

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, entre otros, adoptó el acuerdo de suplementar diversas partidas en el presupuesto ordinario de gastos vigente, mediante habilitación de un crédito equivalente al superávit del presupuesto ordinario de 1945 y transferencias de los capítulos tercero, séptimo, octavo y noveno del correspondiente al año actual, en los que existe sobrante, importando, en junto, las aludidas habilitación y transferencias setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente que las contiene, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y 236 del Decreto de 25 de Enero último.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde Presidente, Cándido Laso. 3130

Presupuesto extraordinario

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, entre otros, adoptó el acuerdo de suplementar la partida segunda del artículo 3.º del capítulo 11.º del presupuesto extraordinario de tres millones de pesetas para obras, adquisiciones y mejora de servicios, mediante transferencia del artículo único del capítulo 18.º, en que existe sobrante, importando la aludida transferencia la cantidad de veintidós mil ochocientos sesenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente que la contiene, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y 236 del Decreto de 25 de Enero.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde Presidente, Cándido Laso. 3129

ATIENZA

Se hallan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los trabajos de formación del Catastro de la Riqueza Rústica de este término municipal y sus anejos Bochones, Recuencos y Castillo de Iñesque, realizados por el Servicio de Valoración Catastral, para que en dicho plazo puedan presentarse ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes por el indicado concepto.

Atienza 13 de Noviembre de 1946.—El Alcalde Nacional, V. Castel. 3092

VALDENUÑO FERNANDEZ

Subasta

El día 25 de Noviembre actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Boyal», de estos propios y de la libre disposición del Ayuntamiento de esta villa, para el año forestal 1946-47, para 1.400 cabezas de ganado lanar, 250 de cabrío y 40 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 3.000 (tres mil) pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdenuño Fernández 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, José Cañeque. 3078
(Derechos de inserción, 18'75 pts.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Edicto

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia accidentalmente del número once de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato de doña Bárbara Checa Moreno, natural de Molina de Aragón, ignorándose los nombres de los padres, que falleció en esta capital el veinte de Julio último, a los sesenta y siete años de edad, en estado

de viuda, y por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, sin dejar descendientes ni ascendientes ni ningún otro pariente conocido, y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el expresado juicio de abintestato, debiendo expresar los que comparezcan su grado de parentesco con dicha causante y justificándolo con los correspondientes documentos.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Martínez.—El Secretario, Luis Moliner. 3102

(Derechos de inserción, 27.50 ptas.)

Obras Públicas

de la provincia de Guadalajara

TITULO de concesión administrativa de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a favor de la Sociedad «Sanromán», S. A.

El Ministerio de Obras Públicas, por resolución trasladada a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos, con fecha 9 del corriente mes, ha acordado lo siguiente:

«Vistos los expedientes y proyecto referentes a la concesión solicitada por «Sanromán», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y otra telefónica auxiliar de la de transporte y en sus mismos postes, desde la Central del Salto de Bolarque de la «Unión Eléctrica Madrileña» a las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos, de las que es contratista, con derivaciones para la presa de Buendía y hasta la «Electra de Nuestra Señora de los Desamparados», para el mencionado túnel y paralelamente al mismo, para la fábrica de cemento y canteras, y para la «Electra de Sacedón», y para establecer, asimismo, las correspondientes estaciones de transformación, con destino de la energía eléctrica transportada al accionamiento de los medios auxiliares que requiere la ejecución de las mencionadas obras.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara,

Considerando: 1.º Que aun cuando en la memoria del proyecto se hace constar que durante los primeros tiempos puede ser también aprovechable la energía de las Centrales de la «Electra de Nuestra Señora de los Desamparados» y de la de Sacedón, que han de quedar inundadas por los embalses, en documento porterior, manifiesta la Sociedad peticionaria que el establecimiento de los ramales hasta dichas Centrales tiene por objeto el accionamiento de instalaciones auxiliares de las obras que se dispondrán en sus inmediaciones y que renuncia a utilizar la energía de las referidas Centrales.

2.º Que la Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública de la instalación y la imposición de servidumbre forzosa de paso para la misma y que presentó resguardo, que figura en el expediente, acreditativo de la constitución del depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que en justificación del derecho a la energía ha presentado la Sociedad peticionaria documento en el que «La Unión Eléctrica Madrileña», con fecha 18 de Mayo de 1945, le comunicó que estaba dispuesta a suministrarle energía eléctrica de la Central de Bolarque con destino a las obras de dichos Pantanos, con las limitaciones que entonces imponía el régimen de restricciones de consumo como consecuencia de la escasez de disponibilidades de energía.

4.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto, en las provincias de Guadalajara y de Cuenca, a las que afecta la instalación, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra

de lo solicitado, y que las Alcaldías de los términos municipales en que han de instalarse las líneas han manifestado que éstas no afectan a los servicios municipales.

5.º Que han informado en el expediente el Centro provincial de Telégrafos de Guadalajara, la Delegación de Industria de Cuenca y las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, Abogacías del Estado y Jefatura de Obras Públicas de las dos provincias afectadas por la instalación.

6.º Que por tratarse de la concesión de líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, en cuya explotación no han de aplicarse tarifas, no ha lugar al informe de la Delegación de Industria de Guadalajara, que según el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, ha de versar sobre los puntos a que hace referencia el artículo primero de las Instrucciones para la verificación oficial de contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904.

7.º Que sin perjuicio de la autorización que por lo que se refiere a la instalación telefónica auxiliar de la de transporte pueda corresponder a otras Entidades, deben fijarse en la concesión de las líneas de alta tensión las condiciones que procedan como consecuencia de su instalación en sus mismos apoyos y por lo que afecte al dominio público y servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Caminos, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «San Román» S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y otra telefónica auxiliar de la de transporte y en sus mismos postes, desde la Central del Salto de Bolarque de la «Unión Eléctrica Madrileña» a las obras de los pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace entre ambos, de las que es contratista, con derivaciones para la presa de Buendía y hasta la «Electra de Nuestra Señora de los Desamparados», para el mencionado túnel y paralelamente al mismo, para la fábrica de cemento y canteras y para la «Electra de Sacedón», y para establecer, asimismo, las correspondientes estaciones de transformación, con destino de la energía eléctrica, transportada al accionamiento de los medios auxiliares que requiere la ejecución de las mencionadas obras.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición 1.ª, y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado y de Diputaciones y Municipales, líneas telegráficas del Estado y líneas y fincas que se afecten de propiedad particular, con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Madrid el 2 de Mayo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro San Román, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª Con la anticipación suficiente para que pueda cumplirse la condición 22 dentro del plazo reglamentario, deberá presentar la Sociedad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, el presupuesto de las estaciones de transformación y de las partes de la línea telefónica que afecten al dominio público y servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, cuyo presupuesto no ha sido incluido en el del proyecto presentado.

5.^a Antes de dar comienzo a las obras, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza con el 3 por 100 del presupuesto de las partes de las obras a que se refiere la condición anterior, que afecten al dominio público.

6.^a La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, teniendo también en cuenta la instalación en ellos de la línea telefónica auxiliar de la de transporte, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

La instalación telefónica deberá ajustarse a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 40 del Reglamento citado últimamente.

7.^a Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento.

8.^a Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

9.^a No podrán depositarse sobre las carreteras y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. En los cruces con vías de comunicación, líneas eléctricas y telegráficas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para cruce de vías en general, en lugar de elevar los conductores, cuando la anchura del camino no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, y sin perjuicio de que, aún cuando el vano de cruce no excediera de tres metros, pueda también la Sociedad concesionaria instalar el cable fiador, si así lo desea.

11. Las obras deberán ser terminadas en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y de Cuenca del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

12. Terminada la instalación, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara a resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera y las fechas de su aprobación.

La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar, cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de las instalaciones, documento en el que se especifiquen las características de los aisladores acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y asimismo, documento acreditativo de la resistencia a la rotura de los conductores, y en las respectivas actas deberá especificarse si los aisladores y conductores son iguales a los instalados y si éstos reúnen las debidas condiciones.

13. La Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, al remitir las actas de reconocimiento, deberá informar sobre la situación legal de la Central del Salto de Bolarque.

14. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, el reglamento de Servicio para que por dicha Jefatura se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se

le notifique a dicha Sociedad la aprobación de las actas de reconocimiento.

15. La Sociedad concesionaria, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el registro de la Industria.

16. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Para atender a la mejor conservación e inspección de las líneas, se numerarán los postes con independencia entre la línea general y los ramales.

17. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesaria ejecutar en el sucesivo, o de su conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de de Marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública y de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

22. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

24. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

25. La Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 22, 23 y 24 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera

de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3088
(Derechos de inserción, 368'75 ptas.)

CIRCULARES.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 127,257 al 131,045 del Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, y kilómetros 152,568 al 155 y 159 y 195,900 al 197,799 del Camino Nacional de Guadalajara a Alcañiz, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3105

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,098 del Camino Local de Estación de Jadraque a Matillas por Bujalaro, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3108

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 106,493 al 111 y 112,248 al 114,883 del Camino Nacional de Madrid a Francia por Barcelona, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipi-

pales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, un plazo de que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3109

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE GUADALAJARA

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos ante esta Magistratura al número 87-46, sobre despido, promovidos a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en expediente instruido al productor don Isidoro Cobos Laguna, cuyo domicilio y paradero se desconoce, por la presente se le cita y emplaza de comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo de Guadalajara, sita en la calle de Topete, número 7, segundo, para el día 29 del actual mes de Noviembre y hora de las diez horas y veinte minutos de su mañana, al objeto de celebrar la conciliación, y en su caso, el subsiguiente juicio, que tendrá lugar en el mismo día y seguidamente al anterior acto, por lo que deberá concurrir con toda clase de prueba de que estime valerse; apercibiéndole que, de no comparecer sin causa justa, continuará el juicio sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1946.—El Secretario habilitado, Julio Benito. 3107

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Cupo forzoso de piensos

La Orden publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123, de fecha 12 de Octubre de 1946, referente a cupos forzosos de piensos, se prestaba a interpretaciones erróneas, como así ha ocurrido en la práctica, y con objeto de aclararlas, se pone en conocimiento de los agricultores que las cantidades que en concepto de cupo forzoso deben de fijarse para los partidos judiciales de Atienza, Sigüenza, Cifuentes y Molina de Aragón, son:

Cebada.....	120 kilogramos por ha.
Avena.....	80 » »

La avena es de absoluta necesidad se entregue en el almacén del S. N. T.; en cuanto al cupo de cebada, habiendo acordado el Consorcio de la Panadería de Madrid comprarla directamente, cabe esperar a que vayan a recogerla o entregarla en el almacén del Servicio Nacional del Trigo a voluntad del agricultor.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1946.—El Jefe provincial, L. Andreu. 3132